
**Aprueban documento denominado
“Contenido mínimo de las disposiciones
internas que regulan las Comisiones
Técnicas de Zonificación Ecológica y
Económica (ZEE) en el ámbito regional
o local”**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 056 -2015-MINAM**

Lima, 19 de marzo de 2015

Visto, el Memorando N° 085-2015-MINAM/DVMDERN del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; así como el Informe N° 21-2015-MINAM/DVMDERN/DGOT de la Dirección General de Ordenamiento Territorial, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que la planificación y el ordenamiento territorial tienen por finalidad complementar la planificación económica, social y ambiental con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su conservación y aprovechamiento sostenible;

Que, conforme a los Lineamientos de Política para el Ordenamiento Territorial, aprobados por Resolución Ministerial N° 026-2010-MINAM, el ordenamiento territorial es un proceso político y técnico administrativo de toma de decisiones concertadas con los actores sociales, económicos, políticos y técnicos, para la ocupación ordenada y uso sostenible del territorio, la regulación y promoción de la localización y desarrollo sostenible de los asentamientos humanos, de las actividades económicas, sociales y el desarrollo físico espacial, sobre la base de la identificación de potencialidades y limitaciones, considerando criterios ambientales, económicos, socioculturales, institucionales y geopolíticos;

Que, el literal c) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, faculta al citado organismo a establecer la política, los criterios, las herramientas y los procedimientos de carácter general para el ordenamiento territorial nacional, en coordinación con las entidades correspondientes, y conducir su proceso;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, conceptualiza a la Zonificación Ecológica y Económica (ZEE) como un instrumento que sirve como apoyo al ordenamiento territorial a fin de evitar conflictos por superposición de títulos y usos inapropiados, y demás fines, la misma que se realiza en base a áreas prioritarias, conciliando los intereses nacionales de la conservación del patrimonio natural con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales;

Que, el artículo 16 del Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica, aprobado por Decreto Supremo N° 087-2004-PCM, determina que cada proceso de ZEE desarrollado en el ámbito regional y local (macro y meso) requiere la conformación de una Comisión Técnica y de manera opcional para el caso de microzonificación. Esta Comisión será constituida a través de una Ordenanza del Gobierno Regional y/o Local, según corresponda, estando sus funciones establecidas en el artículo 17 del mismo dispositivo legal;

Que, los literales c) y d) del artículo 12 del mencionado reglamento, señalan que corresponde al Consejo Nacional del Ambiente (CONAM) proponer las normas pertinentes para la viabilidad de los procesos de la ZEE, y elaborar y difundir manuales sobre sus procedimientos y metodología, respectivamente;

Que, según la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, toda referencia hecha al CONAM, o a las competencias, funciones y atribuciones que éste venía ejerciendo, se entenderá como efectuada al Ministerio del Ambiente;

Que, la Dirección General de Ordenamiento Territorial del Ministerio del Ambiente se encarga de formular, en coordinación con las entidades correspondientes, la política, planes, estrategias, lineamientos y normas de carácter nacional para el ordenamiento territorial y de conducir y orientar los procesos de Zonificación Ecológica Económica, así como la elaboración de estudios especializados, conforme lo dispone el artículo 37 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM;

Que, a través del informe del visto, el citado órgano de línea evidencia la aprobación de disposiciones internas que regulan el funcionamiento de las Comisiones Técnicas de ZEE por parte de gobiernos regionales y locales, siendo necesario que se establezca su contenido mínimo, a fin de asegurar su adecuado funcionamiento y permitir su articulación con las normas de carácter nacional, en cumplimiento de los artículos 59 y 60 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; por lo que corresponde emitir el presente acto resolutivo;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, la Secretaría General, la Dirección General de Ordenamiento Territorial y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 087-2004-PCM, que aprueba el Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica; y el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el documento denominado "Contenido mínimo de las disposiciones internas que regulan las Comisiones Técnicas de Zonificación Ecológica y Económica (ZEE) en el ámbito regional o local"; que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Encargar a la Dirección General de Ordenamiento Territorial la emisión de opinión técnica respecto a los proyectos de ordenanza que aprueben la constitución de Comisiones Técnicas de ZEE y sobre los proyectos normativos que aprueben sus disposiciones internas, de forma previa a su emisión por parte del nivel de gobierno correspondiente.

Artículo 3º.- Los gobiernos regionales y locales deben adecuarse a las disposiciones establecidas en la presente Resolución Ministerial en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir del día siguiente de su fecha de publicación.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal de Transparencia Estándar del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

Contenido mínimo de las disposiciones internas que regulan las Comisiones Técnicas de Zonificación Ecológica y Económica (ZEE) en el ámbito regional o local

1. Objetivo.

Las Comisiones Técnicas de ZEE tiene como único objetivo propiciar la coordinación y acompañamiento en la elaboración, aprobación y ejecución de este instrumento técnico sustentatorio inicial para el ordenamiento territorial, a cargo del nivel de gobierno correspondiente.

2. Constitución de las Comisiones Técnicas de ZEE.

En aplicación del artículo 16 del Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica, aprobado por Decreto Supremo N° 087-2004-PCM, la constitución de las comisiones técnicas de ZEE se materializa a través de ordenanza del ámbito regional o local, según corresponda.

3. Conformación.

La conformación de las Comisiones Técnicas de ZEE se sujetan a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica, aprobado por Decreto Supremo N° 087-2004-PCM.

"Esta Comisión será constituida a través de una Ordenanza por el Gobierno Regional y/o Local según corresponda, y estará integrada por:

a) Un representante del (los) Gobiernos Regionales;

- b) El (los) Alcalde(s) de la(s) Municipalidad(es) Provincial(es), distrital(es) de la circunscripción(es) donde se ubica el área a ser materia de la ZEE;
- c) Un representante de una institución científica del área de trabajo;
- d) Un representante de la(s) universidad(es) del área de trabajo;
- e) Representantes de los sectores y de los niveles de gobierno con competencia en el otorgamiento de autorizaciones sobre el uso del territorio o los recursos naturales existentes en el área a ser objeto de la ZEE;
- f) Dos representantes de las Organizaciones de Pueblos Indígenas;
- g) Dos representantes de la empresa privada; y
- h) Dos representantes de los organismos no gubernamentales.

La convocatoria a los representantes se hará de acuerdo a los requerimientos específicos, según los niveles de la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE y ámbitos geográficos y manteniendo la participación equitativa de los representantes del sector público, privado y de la sociedad civil."

4. Funciones.

Las funciones de las Comisiones Técnicas de ZEE se sujetan a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica, aprobado por Decreto Supremo N° 087-2004-PCM.

"Las funciones de la Comisión Técnica son las siguientes:

- a) Proponer, opinar, acompañar y coordinar la ejecución del proceso de la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE a nivel regional y local; así como los aspectos relacionados a la macrozonificación nacional; y
- b) Proponer los mecanismos de consulta y participación ciudadana y procesos de difusión y capacitación."

5. Designación, elección y/o acreditación de los representantes.

Resoluciones o comunicaciones escritas a través de las cuales se designan, eligen o acreditan a los representantes de las entidades integrantes de la Comisión Técnica de ZEE.

Las facultades otorgadas a los representantes titulares y alternos no son delegables a terceros.

6. Estructura orgánica de la Comisión Técnica de Zonificación Ecológica y Económica (ZEE) y atribuciones de sus órganos.

Las Comisiones Técnicas de Zonificación Ecológica y Económica deben contar con una estructura orgánica que incorpore, como mínimo, un órgano directivo, una secretaría técnica y la asamblea general.

Los órganos que conforman su estructura orgánica solo pueden estar compuestos por integrantes de la Comisión Técnica, cuyos representantes titulares o alternos deben estar previamente acreditados.

7. Grupos de trabajo.

En aplicación de la Directiva "Metodología para la Zonificación Ecológica y Económica", aprobada por Decreto del Consejo Directivo N° 010-2006-CONAM-CD, la Comisión Técnica podrá conformar grupos de trabajo encargados de los siguientes aspectos: generación de información, difusión y sensibilización, capacitación y participación ciudadana.

Para estos grupos de trabajo la Comisión incluirá a expertos locales, con el propósito de documentar e incorporar los "saberes locales" o los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas.

8. Reglas sobre convocatorias a asambleas, sesiones, quórum, votación y validez de acuerdos.

Las Comisiones Técnicas de ZEE sesionarán en reuniones ordinarias y/o extraordinarias, que serán convocadas por comunicación escrita.

Las sesiones se instalan con la asistencia de la mayoría simple de sus integrantes, debidamente representados. Se admitirá la concurrencia de los representantes alternos conjuntamente con los titulares. En tales casos, los representantes alternos tendrán derecho a voz, pero carecerán de voto, no computándose su asistencia para efectos del quórum.

Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de los miembros asistentes a la reunión; en caso de empate, quien preside la reunión tendrá voto dirimente. Las decisiones adoptadas deberán constar en el acta de la respectiva sesión.

El carácter vinculante de los acuerdos a los que llegue la Comisión Técnica de ZEE se sujeta a la aprobación del nivel de gobierno responsable de su ejecución.

1214916-3